

28687 y su Reglamento, Decreto Supremo 008-2006-VIVIENDA y Procedimiento Administrativo de Visación de Planos para Servicios Básicos, con un plazo de vigencia de doce (12) meses, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial y siendo que fue publicada el 25.03.2011 tiene vigencia hasta el 26.03.2012;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 328-MDC establece "El plazo de vigencia es de doce (12) meses, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial; facultándose al despacho de Alcaldía a prorrogar la misma mediante Decreto de Alcaldía, quedando facultada para emitir los demás dispositivos necesarios para su mejor aplicación.";

Que, mediante el Informe N° 067-2012-SGPUC/GDU-MC de fecha 20.02.2012 la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, manifiesta que estando próximo a culminar la vigencia de la Ordenanza N° 328-MDC, solicita la prórroga de la misma por cuanto es beneficioso para la población ya que trata del otorgamiento gratuito de Constancia de Posesión Especial para servicios básicos;

Que, mediante el Informe N° 223-2012-GAJ-MDC de fecha 14.03.2012 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que en coordinación con el Despacho de Alcaldía se expida el Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga de la Ordenanza N° 328-MDC, la misma que puede efectuarse hasta por un plazo máximo de doce meses;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 328-MDC y los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normatividad pertinente;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR, hasta el 26 de Marzo del 2013, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 328-MDC, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa;

**Artículo Segundo.-** Encárguese a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Dado en el local de la Municipalidad de Comas a los catorce días del mes de Marzo del dos mil Doce.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO  
Alcalde

767200-1

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Restituyen el nombre de Jirón Julio C. Tello al actual Jirón Antonio Polo**

**ORDENANZA N° 384-MPL**

Pueblo Libre, 14 de marzo de 2012

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 06 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 001-2012-MPL/CPL-CERND;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo II del Título Preliminar señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Título XIII de la Ley N° 27972, la capital de la República tiene régimen especial que le otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local, metropolitano y regional; dentro de este contexto el artículo 79° numeral 1.4.5 de la citada ley establece que son funciones específicas, exclusivas de las Municipalidades en materia de organización y espacio físico y uso del suelo, aprobar la regulación Provincial, respecto al otorgamiento de nomenclatura de calles, parques y vías;

Que, asimismo el artículo 81° numeral 2.2 de la mencionada Ley, establece como función específica compartida de las municipalidades provinciales, organizar la señalización y la nomenclatura de vías en coordinación con las municipalidades distritales y en su numeral 3.1 establece como función específica compartida de las municipalidades distritales, la de establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 154-2009-MPL de fecha 15 de diciembre de 2009, se aprobó la restitución del nombre original del actual Jirón Antonio Polo por el de Julio C. Tello y el Expediente Técnico sustentatorio, disponiendo su remisión a la Sub Comisión de Nomenclatura de la Municipalidad Metropolitana de Lima; siendo remitido mediante Oficio N° 084-2010-MPL-OSG de fecha 11 de febrero de 2010 (Documento Simple N° 23160-10), para su estudio, evaluación y emisión del Dictamen favorable correspondiente;

Que, mediante Acuerdo del Concejo Metropolitano de Lima N° 405 de fecha 21 de febrero de 2012, se acordó "Restituir el nombre Jirón Julio C. Tello, quedando sin efecto el nombre actual Jirón Antonio Polo, del Distrito de Pueblo Libre; de conformidad al Decreto Supremo N° 004-95-MTC, Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas Recreativas";

Que, el artículo 2° de la Ordenanza N° 1274-MML establece que la modificación de la nomenclatura y numeración de las vías de nivel local, en consonancia con el Sistema Vial Metropolitano de Lima, se oficializa exclusivamente a través de Ordenanza aprobada por el Concejo de la Municipalidad Distrital que corresponda, previo Dictamen favorable de la Sub Comisión de Nomenclatura de la Municipalidad Metropolitana de Lima; a la cual se integra un Regidor de la Municipalidad Distrital que propone la modificación;

Que, asimismo se hace necesario facilitar a los vecinos que habitan en el Jirón Antonio Polo, en los trámites que llevarán a cabo ante instituciones públicas y privadas, para el registro de la nueva nomenclatura; y exonerarles del pago de los derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, por concepto de Certificado de numeración y Certificado de Nomenclatura, previa solicitud del interesado;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, adoptó la siguiente:

### ORDENANZA QUE RESTITUYE EL NOMBRE DE JIRÓN JULIO C. TELLO AL ACTUAL JIRÓN ANTONIO POLO DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

**Artículo Primero.-** RESTITUIR el nombre de Jirón "Julio C. Tello", quedando sin efecto el nombre actual de Jirón "Antonio Polo" del distrito de Pueblo Libre, de conformidad a lo señalado en el Acuerdo del Concejo Metropolitano de Lima N° 405 de fecha 21 de febrero 2012.

**Artículo Segundo.-** EXONERAR del pago de derechos por concepto de Certificado de Numeración y Certificado de Nomenclatura a todas las personas que cumplan con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, cuyos inmuebles estén ubicados en el Jirón Julio C. Tello y que lo soliciten como consecuencia de la modificación de nomenclatura aprobada por la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el plazo para acogerse al beneficio señalado en el artículo anterior y la presentación de las solicitudes será de 120 días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación personal

a los vecinos, la que deberá efectuarse a través de la Gerencia de Participación Vecinal dentro de los cinco días útiles de publicada la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Distrital, Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Gerencia de Licencias y Autorizaciones a través de la Subgerencia de Licencias de Obras y Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su inclusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre ([www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

**Artículo Sexto.-** PONER en conocimiento de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. – EDELNOR y la Empresa Telefónica S.A., la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND  
Alcalde

767612-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

### Aprueban constitución y Estatuto de la Mancomunidad Municipal Lima Centro

#### ORDENANZA N° 483-MSB

San Borja, 16 de marzo de 2012.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS, en la V-2012 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de marzo de 2012, el Dictamen N° 021-2012-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, los Informes N° 73-2012-MSB-GAJ y N° 134-2012-MSB-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes N° 004-2012-MSB-GM-GDCCT, N° 043-2012-MSB-GM-GDCCT y N° 48-2012-MSB-GDCCT de la Gerencia de Desarrollo de la Ciudad y Cooperación Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley precitada establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante la Ley N° 29029 – Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, se establece el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones entre municipalidades, previstas en el artículo 124° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de promover la creación de Mancomunidades Municipales orientadas a la prestación conjunta de servicios o ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29029 y su modificatoria define a la mancomunidad municipal como un organismo

con personería jurídica de derecho público, constituido a partir del acuerdo voluntario de dos o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos, en el marco de las competencias y funciones previstas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que le sean delegadas;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29029 modificada por la Ley N° 29341, establece que la voluntad de constituir una mancomunidad y su estatuto, se aprueban por Ordenanza que emiten las municipalidades intervinientes, sustentadas en los Informes Técnicos que den viabilidad a su creación;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM y el artículo 6° de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD, establecen el procedimiento necesario para inscribir y constituir una Mancomunidad Municipal, precisando que se requiere la emisión de una Ordenanza Municipal que ratifique el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad, así como la designación del primer Presidente del Consejo Directivo y del primer Gerente General, dejando establecido que tanto el Acta de Constitución como el Estatuto forman parte integrante de dicha Ordenanza. Asimismo, se estipula que se requiere un Informe Técnico, que puede ser elaborado de forma individual o conjunta por parte de las municipalidades intervinientes, el cual sustenta la referida Ordenanza y otorga viabilidad a la constitución de la Mancomunidad;

Que, en virtud de las normas legales glosadas los Alcaldes y representantes de las Municipalidades Distritales de Barranco, Jesús María, La Victoria, Lince, Magdalena del Mar, Miraflores, Pueblo Libre, San Borja, San Isidro, Santiago de Surco, San Miguel y Surquillo, acordaron en sesión de fecha 13 de octubre de 2011 constituir la Mancomunidad Municipal Lima Centro;

Que, mediante Informes N° 004-2012-MSB-GDCCT y 043-2012-MSB-GDCCT de fechas 11 de enero y 09 de marzo de 2012, respectivamente, la Gerencia de Desarrollo de la Ciudad y Cooperación Técnica opinó favorablemente de la viabilidad de la constitución de la "Mancomunidad Municipal Lima Centro", conforme lo establece la normativa vigente de la materia; ratificando su opinión mediante Informe N° 048-2012-MSB-GDCCT de fecha 14 de marzo de 2012.

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales citadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Desarrollo de la Ciudad y Cooperación Técnica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCION Y EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL LIMA CENTRO

**Artículo Primero.-** Aprobar la constitución de la "Mancomunidad Municipal Lima Centro", de conformidad a lo establecido en el Acta de Constitución de fecha 13 de octubre de 2011, suscrita por los señores Alcaldes de las Municipalidades de Barranco, Jesús María, La Victoria, Lince, Magdalena del Mar, Miraflores, Pueblo Libre, San Borja, San Isidro, Santiago de Surco, San Miguel y Surquillo, la cual tiene por objeto:

La Mancomunidad Municipal Lima Centro tiene por objeto:

- Promover proyectos para la prestación eficiente del servicio de seguridad ciudadana de forma integral.
- Promover proyectos de infraestructura vial y ordenamiento urbano.
- Promover la gestión ambiental y prevención del cambio climático.
- Promover el desarrollo socio-económico, cultural, turístico, de la actividad física y del deporte.
- Fortalecer las capacidades para el desarrollo local.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Estatuto de la Mancomunidad Municipal Lima Centro, ratificando el contenido en el Acta de Constitución.